



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

**RESOLUCIÓN N° 003
16/04/2021**

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 1 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA “ALERTA ROJA” PARA LA RED HOSPITALARIA, PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

LA SUBSECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia y su desarrollo legal (Ley 10/90, artículo 3 literal a; Ley 100/93, artículo 159, numeral 2) el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio, la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias, entendida en los términos del Decreto 412/92, la Resolución 5261/94 del Ministerio de Salud y el Artículo 168 de la Ley 100/93.
2. Que la atención de urgencias debe ser prestada de carácter obligatorio por todas las instituciones prestadoras del servicio de salud, públicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 100/93, 67 de la Ley 715/2001, 20 de la Ley 1122/2007, el 67 de la Ley 1438/2011, numeral 10 literal b y 14 de la Ley 1751/2015.
3. Que en el Artículo 1 Parágrafo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se previó que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
4. Que en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 dispuso que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de precaución, el cual consiste en que: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo".
5. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, consagrando en el Artículo 49 que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
6. Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 003
16/04/2021

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 2 de 7

seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

7. Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: " Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
8. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
9. Que el artículo 10 de la precitada Ley establece como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".
10. Que, a partir de las circunstancias generadas por la Pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social consideró preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, disponiendo de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia; así, buscando garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, estableció disposiciones para su implementación. Por tal razón, la misma ha sido ampliada y mediante la Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020, se prorrogó tal determinación hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante resolución 2230 del 27 de noviembre del 2020 se prorrogó tal determinación hasta el 28 de febrero de 2021 lo que significa que "el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19"
11. Que mediante Decreto 538 de 2020, el Gobierno Nacional ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y contar con Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio suficientes para la atención de la población afectada por el COVID — 19, y en caso de alta demanda, facultó a las Entidades Territoriales - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias — CRUE, para que asumieran el control de la oferta y disponibilidad de camas Unidades de Cuidado Intensivo y Unidades de Cuidado Intermedio que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de las mismas; y la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requieran servicios de salud.
12. Que, la Resolución 666 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid - 19", en su artículo 4° señala lo siguiente:



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 003
16/04/2021

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 3 de 7

13. "Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias"
14. Que la Organización Mundial de la Salud dentro de las orientaciones provisionales dirigidas a sus estados miembros ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de "oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad) lo que significa que, hasta tanto no se cuente con una intervención farmacéutica específica y eficaz (tratamiento o vacuna) reconocida por la comunidad científica, las medidas de salud pública que se han venido implementando en el mundo, tales como: la protección personal, el distanciamiento físico, la restricción de viajes o el aislamiento social, deberán mantenerse, adecuarse, modificarse, suspenderse o volverse a implementar en diversos grados de intensidad de acuerdo con las necesidades que arrojen los análisis de riesgo específico que se realicen en cada país, ciudad o zona geográfica, con base en los indicadores sobre trasmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes[2].
15. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
16. El gobierno nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, estableció disposiciones para su implementación. Por tal razón, la misma ha sido ampliada y mediante la Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020, se prorrogó tal determinación hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante resolución 222 del 25 de febrero del 2021 se prorrogó tal determinación hasta el 31 de mayo de 2021, lo que significa que "el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19"

Que en mérito lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA "ALERTA ROJA" PARA LA RED HOSPITALARIA, PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL. Teniendo en cuenta el incremento casos sospechosos y confirmados de **COVID-19** y la alta demanda de los servicios de salud y de cuidados intensivos con una ocupación del 90% de su



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 003
16/04/2021

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 4 de 7

capacidad, declárese la ALERTA ROJA LA RED HOSPITALARIA, PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el Municipio de San Gil y la red prestadora de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar alerta **ROJA HOSPITALARIA** en las instituciones prestadoras de servicios de salud E.S.E., IPS'S públicas y privadas en el Municipio de San Gil, a fin de garantizar la oportuna prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: Activar el Plan Hospitalario de Emergencias y desastres y plan de contingencia para este tipo de eventos de LA RED HOSPITALARIA, PUBLICA Y PRIVADA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL. Activar los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes con sus Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), el llamado al soporte de la red alterna de prestación de servicios, la articulación con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), y el desescalonamiento de pacientes de UCI plena a UCI intermedia y hospitalización.

Se hace un llamado a los sangileños para que hagan uso de los servicios de urgencias, solo en caso extremo de emergencia o durante la presencia de una alteración crítica del estado de salud, lo cual nos permitirá disminuir la saturación de los servicios de atención médica.

ARTÍCULO CUARTO: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las siguientes directrices:

Las IPS públicas y privadas deben continuar fortaleciendo la capacidad de prestación de servicios hospitalarios que incluyen la suficiencia y capacidad técnica del personal sanitario, garantía del stock de elementos de protección personal para personas asistenciales y administrativas, así como los insumos y medicamentos necesarios para la atención de pacientes con COVID-19.

Continuar con las medidas de ingreso a los Servicios de Urgencias para la identificación, detección y diagnóstico de posibles casos de COVID-19.

Continuar con las estrategias para la tamización de pacientes con síntomas respiratorios, los cuales deberán realizarse desde el ingreso a los servicios de salud, e iniciar las medidas de aislamiento respiratorio que incluyan, el uso de máscaras quirúrgicas convencionales, así como la identificación y priorización e identificación de los pacientes compatibles con la definición de caso en el triage y en consulta externa.

Indagar en la estación de triage la presencia de síntomas respiratorios o fiebre, y en tal caso iniciar medidas de contención.

Garantizar las medidas de bioseguridad en las Instituciones de Salud según lo dispuesto en el "Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo corona virus (NCOV-2019) a Colombia", emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se recomienda consultar en la página Web del Ministerio de Salud, el siguiente enlace:
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS20.pdf>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 003 16/04/2021

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 5 de 7

Supervisar y garantizar una estricta higiene de manos de todo el personal, antes y después del contacto con el paciente y de la manipulación de los equipos de protección individual.

El personal de salud que acompañe al paciente hasta la zona de aislamiento llevará mascarilla quirúrgica y guantes.

Los profesionales de la salud que estén en contacto con los casos probables o sospechosos deben tener los EPP como mascarillas de alta eficiencia, bata desechable, protección ocular y guantes.

En toda atención de salud se debe indagar al paciente sobre signos y síntomas compatibles con COVID-19 acorde con lo establecido en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

Identificar y priorizar en la atención en urgencias a la población mayor a 60 años, menor de 5 años, gestantes, o con antecedente de tabaquismo, enfermedad cardiovascular, diabetes mellitus, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), hipertensión arterial (HTA) y cáncer.

Para la atención de la población vulnerable asignar consulta prioritaria y brindar, siempre que sea posible, la modalidad domiciliaria o de telemedicina.

Uso de mascarilla quirúrgica durante la actividad laboral para todo el personal del servicio de Urgencias.

En caso de ingresar un caso sospechoso de infección por SARS-CoV-2/COVID-19, el personal de salud que ingrese a la habitación o ambiente del paciente debe usar mascarilla de alta eficiencia, bata desechable, guantes de manejo, monogafas y gorro desechable. Garantizar el distanciamiento físico en salas de espera de 2 metros con la debida demarcación.

Ampliación de los espacios de tiempos entre las atenciones en los servicios de salud, que permita la aplicación de protocolos de limpieza, desinfección y esterilización entre una y otra atención, evitando la aglomeración en áreas comunes.

Continuar con las medidas de restricción de acompañantes, permitiendo solo en caso de ser necesario una persona, cumpliendo las medidas de bioseguridad necesarias.

Para la atención en consultorios se debe mantener el distanciamiento físico, y los protocolos de desinfección de manos a la entrada y salida. Se debe brindar información sobre las recomendaciones para la llegada al hogar, para aplicar por el personal de salud y por los usuarios.

Se debe retirar de las zonas comunes revistas folletos, juguetes o cualquier objeto o mueble innecesarios para la atención, y así evitar fuentes que lleven a contaminación cruzada.

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en las instalaciones físicas de trabajo,



desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Municipio de san gil.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las entidades deberán garantizar el uso adecuado del tapabocas, el lavado de manos, el distanciamiento físico y el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad respectivas a su sector económico, para las personas que laboran y/o se benefician de los servicios prestados por estas. De igual forma deben cumplir con lo siguiente:

Garantizar la adecuada organización del talento humano, en coordinación con las respectivas Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, cumpliendo las condiciones laborales identificadas por el sistema de salud y seguridad en el trabajo de la organización o de conformidad con los factores de riesgo para la COVID-19 manifestados por los empleados, favoreciendo el trabajo en casa.

Cada sector deberá cumplir con lo dispuesto en la estrategia PRASS específicamente en lo relacionado con el aislamiento del empleado que presente o tenga algún familiar con síntomas de la COVID-19, con o sin prueba.

Si una empresa, establecimiento abierto al público o sitio laboral presenta dos o más casos de COVID-19, se configurará como un brote y deberá notificarse a la entidad territorial para que se realicen las debidas medidas epidemiológicas requeridas.

Las medidas de salud pública pueden ser más restrictivas acorde con el seguimiento y monitoreo epidemiológico realizado por la autoridad sanitaria a nivel territorial, por lo que, de ser necesario, la comunidad que labora o se desplaza a estos sitios deberá acatar las medidas que la autoridad en salud disponga.

ARTÍCULO SEXTO: la población residente en el Municipio de San Gil deberá dar cumplimiento a las siguientes directrices, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia causada por el Coronavirus COVID - 19.

El uso del tapabocas es obligatorio

Lavado frecuente de las manos con abundante jabón por 20 segundos y mínimo cada tres (3) horas, en caso de no tener acceso a agua y jabón, higienizarse las manos con alcohol o gel antiséptico.

Mantener el distanciamiento de 2 metros

Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser y no tener otras personas al frente.

Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, ni dar abrazos.

Evitar asistir a eventos masivos o dé cualquier tipo que no sean indispensables.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN N° 003
16/04/2021

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 7 de 7

Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios

En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.

Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años y población vulnerable, o con antecedentes médicos de riesgo, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) el sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los dieciséis (16) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA LUCIA VEGA ROBERTO
Subsecretaría de Salud